

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, una vez desarchivado el expediente, adjunto los oficios radicados el 26/04/2017, 13/03/2020 y 23/09/2021. El proceso terminó por pago total en julio del año 2008. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.

La Secretaria

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GLADIS MOSQUERA VALDEZ
Demandados: OSCAR MURILLO NARVAEZ Y OTRO
Radicado: 008-2007-00315
Auto sustanciación N° 373

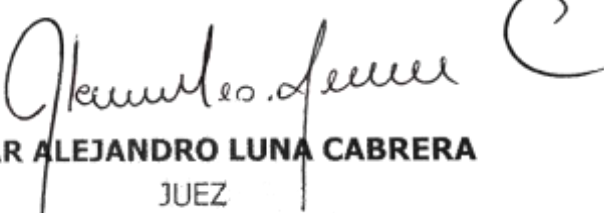
Glóse al expediente los Oficios No. 670 del 20/04/2017, 978 del 10/03/2020 y 1270 del 22/09/2021 proferidos en la radicación 003-2020-00290 e infórmese al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé sobre la terminación del proceso previo a la radicación de los oficios descritos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé y para que lo tenga en cuenta en la radicación 003-2020-290, que el proceso descrito en la referencia **terminó** por pago total en julio del año 2008, en virtud de lo cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares.
2. Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** el embargo de remanentes solicitado sobre el proceso de radicación 008-2007-00315.
3. **REMITIR** copia de este auto al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 116

Fecha: SEP.30.2021



¹ Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10°, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0535c15059d808952141fd82c39348f75325bd6d0e7ea5edb6ce4700fbddd596**
Documento generado en 29/09/2021 02:17:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**